

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 680014003-023-2018-00388-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de suspensión del proceso. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 21 de Julio de 2020, las partes de común acuerdo y con fundamento en lo previsto por el numeral 2º del artículo 161 del CGP, solicitan la suspensión del proceso de la referencia por el término de 20 meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito, con ocasión del acuerdo de pago respecto de las obligaciones que son objeto de la presente reclamación judicial, convenio que de cumplirse, daría lugar a la terminación del litigio.

De igual manera, de común acuerdo solicitan que se mantengan las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del asunto de la referencia.

Para resolver, el Despacho tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En torno a la suspensión del proceso por el mutuo acuerdo de las partes, el numeral 2º del artículo 161 del CGP., dispone lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Pues bien, como quiera que una vez reexaminado el escrito a través del cual se solicita la suspensión del proceso, se advierte que cumple con los presupuestos a que alude la norma

en mención, si en cuenta se tiene que aquella se presentó por escrito, de mutuo acuerdo entre las partes, por un tiempo determinado, y antes de que ésta dependencia judicial profiera sentencia desatando de fondo de la litis, en consecuencia, se accederá a la misma.

En consideración a ello, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, por el término de 20 meses, contados desde el 21 de Julio de 2020 y hasta el 21 de Marzo de 2022, como quiera que la solicitud que en tal sentido elevaron las partes, cumple con los presupuestos de que trata el numeral 2º del artículo 161 del CGP., tal como así se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, por ser la voluntad de las partes.

TERCERO: Cumplido el término de suspensión del proceso, o antes de así solicitarlo las partes, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 079, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 07 de octubre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46a7fc6549a39ac68f79022c328ae842a54c7522233b1fdcca262e25fb25069

Documento generado en 06/10/2020 05:45:41 p.m.